

7.487

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Zona de Emergencia Agraria al Departamento Famatina, desde la sanción de la presente Ley y por el término de un año.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los impuestos que gravan la actividad agropecuaria de los productores cuyos predios están ubicados en la Jurisdicción del Departamento Famatina, desde la sanción de la presente Ley y por el término de un año.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **ADOLFO PEDRO DIAZ.-**

L E Y Nº 7.487.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO